

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 10 de febrero de 1978, los Gobiernos de Bolivia y Estados Unidos de América, han suscrito en la ciudad de La Paz un Convenio acordando la ejecución de sentencias penales pronunciadas en cada uno de los países respecto a ciudadanos naturales del otro país.

Que, para la ejecución del mencionado Convenio es necesario ponerlo en vigencia mediante la respectiva ratificación

Que, así como existen ciudadanos norteamericanos que se beneficiarán con el traslado a su país para los fines establecidos en el Convenio, existen también ciudadanos bolivianos procesados y sentenciados en los Estados Unidos de América que igualmente deberán ser acreedores al mismo beneficio, por lo que es conveniente la ratificación del Convenio.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase y ratifícase en sus 11 Artículos el Convenio suscrito en la ciudad de La Paz, el 10 de febrero de 1978, entre los Gobiernos de Bolivia y los Estados Unidos de América por el cuál acuerdan la ejecución de sentencias respecto a ciudadanos de uno y otro Estado, en su respectivo país cuando dichos fallos han sido pronunciados en el otro Estado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior, Migración y Justicia, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Guillermo Jiménez Gallo, Hugo Bretel Barba, Juan Lechín Suárez, David Blanco Zabala, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Fadrique Muñoz Reyes, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Ernesto Camacho Hurtado, Alberto Natusch Busch, Luis Cordero Montellano, Guido Vildoso Calderón, Fernando Guillén Monje.